

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 105

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-4780** *Notificación de sentencia 104/2016 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 22/2015.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de don José Ortega García, frente a doña Elizángela Villalba Flor, en los que se ha dictado resolución de fecha 12 de mayo de 2016, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000104/2016

Magistrado-juez que la dicta: Doña Blanca Rosa Bolado Sánchez.

Lugar: Torrelavega.

Fecha: 12 de mayo del 2016.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso, 22/2015.

Parte Solicitante: José Ortega García.

Abogado: Alberto Caminero Lobera.

Procurador: Bruno Cano Vázquez.

Parte Demandada: Elizángela Villalba Flor.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: La declaración de Familia. Divorcio contencioso.

FALLO

Que estimando la demanda planteada por el procurador don Bruno Cano Vázquez debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don José Ortega García y doña Elizángela Villalba Flor.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos

CVE-2016-4780

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 105

y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3889000033002215 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Elizángela Villalba Flor, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 17 de mayo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Olga Gómez Diaz Pines.

2016/4780